



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 748-2010-A/MDP

Pangoa, 16 de Agosto del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario adoptar acciones del personal para asegurar una correcta administración en la Gestión Municipal, con las atribuciones y responsabilidades que se le faculte para el desempeño de sus funciones, dentro del marco administrativo y legal;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha como **SUB GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES Y MUNICIPALES**, al Sr. **ALFREDO GABRIEL DAVILA QUISPE**, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTICULO SEGUNDO.- A través de Secretaria General hacer de conocimiento a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Municipalidad Distrital de Pangoa

Oscar
Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE PERSONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME N° 164- 2010-UP-SGA-MDP

AL : SR. MARIO PAUCAR HINOSTROZA
GERENTE MUNICIPAL
ASUNTO : INFORMO SOBRE AUSENCIA DEL SUBGERENTE DE SSMM
FECHA : San Martin de Pangoa, 16 de Agosto 2010

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle sobre la ausencia que hasta la fecha se viene registrando en la tarjeta de Control Diario de Asistencia y que adjunto copia del Sub-Gerente de SS MM, Sr. CALEP TEODORO AQUINO MALDONADO, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 707-2010-A/MDP DE FECHA 05 de Agosto del 2010, sin tener a la fecha documento alguno que justifique su ausencia, ya han transcurrido 07 de días laborables y en cumplimiento al RENCAPP y D.L. 276 LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO, Art 28° del D.L. 276 inc k) Las ausencias Injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario son faltas de carácter disciplinario que según la gravedad se sancionan con destitución o cese temporal, por lo que solicito a Ud. Sr. Gerente Autorice y ordene el retiro de la tarjeta de asistencia diaria, y se sirva designar un nuevo SubGerente de SSMM por que se necesita una persona que DIRIGA y ADMINISTRE dichas funciones que necesita de forma Urgente por estar a la deriva, adjunto copia de la Resolución.

Es todo lo que solicito a Ud. Para los fines de Ley.

Atentamente,



C.c.:
Archivo.



AGOSTO.

35

Razón Social

21010

RUC.

Nº

Nombre

Colect. Aguirre Mald.

DNI:

Mes

Año

PRIMERA QUINCENA

Fecha	MAÑANA		TARDE		NOCHE	
	Ent.	REFRIGERIOS		Sal.	HORAS EXTRAS	
		Sal.	Ent.		Ent.	Sal.
1						
2						
3						
4						
5	FALTA		FALTA			
6	FALTA		FALTA			
7						
8						
9	FALTA		FALTA			
10	FALTA		FALTA			
11	FALTA		FALTA			
12	FALTA		FALTA			
13	FALTA		FALTA			
14						
15						



ACROPRINT PERUANA S.A.C. Telfs.: 451-7718 - 451-7447



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 707-2010-A/MDP

Pangoa, 05 de Agosto del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es necesario adoptar acciones del personal para asegurar una correcta administración en la Gestión Municipal, con las atribuciones y responsabilidades que se le faculte para el desempeño de sus funciones, dentro del marco administrativo y legal;

Con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha como **SUB GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES Y MUNICIPALES**, al Soc. **CALEP TEODORO AQUINO MALDONADO**, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita.

ARTICULO SEGUNDO.- A través de Secretaria General hacer de conocimiento a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Municipalidad Distrital de Pangoa

Lic. Oscar Villazana Rojas
ALCALDE

FECHA: 05.08.2010
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

HERMELINDA CARMEN NAUPARI DE CAMPOS
DNI. N° 21004422
FEDATARIA - TITULAR
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

236

de acuerdo a las normas pertinentes, aplica al término del desempeño de cargos y puede ser:

a) Ausentarse del servicio más de seis horas

b) Condecoraciones de acuerdo a los meritos Civil del Estado constituye la maxima distinción

c) Los mismos correspondientes de las decisiones

d) Hasta cuatro años de estudios universitarios otorgado por la Ley Universitaria, después de siempre que no sean simultaneos e) sin su consentimiento

f) Ley que la Ley determine

g) Pensión dentro del regimen que le corresponda

h) El Reglamento

i) Los servidores publicos son irrenunciabes

U.L.O.V. DISCIPLINARIO

Los servidores publicos, son responsables civil, penal y en las normas legales y administrativas en el cumplimiento de las sanciones de caracter disciplinario por

Las sanciones disciplinarias pueden ser:

a) Multas hasta por treinta dias

b) Suspensiones hasta por doce meses, y

c) Las sanciones disciplinarias corresponden a la magnitud de las faltas y su aplicacion no sera necesariamente uniforme en cada caso, no solo la naturaleza de las faltas, sino tambien la naturaleza de las sanciones disciplinarias, constituyendo la reincidencia

d) Las sanciones disciplinarias no tienen naturaleza disciplinaria, por lo tanto no se aplican

e) Las sanciones disciplinarias se aplican en todo caso sea el nivel del servidor que la incurra

Artículo 28º.- Son faltas de caracter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores

c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerarquico y de los compañeros de labor

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

e) El impedir el funcionamiento del servicio publico

f) La utilizacion o disposicion de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros

g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad

h) El abuso de autoridad, la prevaricacion o el uso de la funcion con fines de lucro

i) El causar intencionalmente danos materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demas bienes de propiedad de la entidad o en posesion de ésta

j) Los actos de inmoralidad

k) Las ausencias injustificadas por mas de tres dias consecutivos o por mas de cinco dias no consecutivos en un periodo de treinta dias calendario o mas de quince dias no consecutivos en un periodo de ciento ochenta dias calendario, y

l) Las demas que señale la Ley

Artículo 29º.- La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor publico lleva consigo la destitución automatica

Artículo 30º.- El servidor destituido no podra reingresar al servicio publico durante el termino de cinco años como minimo

Artículo modificado por el Art. 1º de la Ley N° 26488 (21.06.95)

Artículo 31º.- El servidor que observe buena conducta sera rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera. El Reglamento senalara los plazos y condiciones

Artículo 32º.- En las entidades de la Administracion Publica se estableceran comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conduccion de los respectivos procesos

Artículo 33º.- El servidor que se considere afectado por una sancion podra interponer recurso de reconsideracion o apelacion, con cuya Resolucion quedara expedido al recurso ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal del Servicio Civil, según corresponda